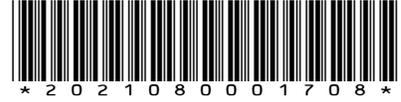




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 7421B (B7421B005) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

CONSIDERANDO QUE

La sociedad **R&C GROUP S.A.S**, con **NIT. 900.328.813-5**, representada legalmente por el señor **VÍCTOR MANUEL CARRILLO SEPÚLVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13'502.742**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7421B**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **ABRIAQUI Y CAÑASGORDAS**, de este Departamento, suscrito el día **09 de diciembre del 2009** e inscrito en el Registro Minero Nacional el día **02 de noviembre del 2010** bajo el código No. **B7421B005**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.



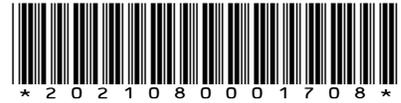
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia.

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. 4600010851 realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. 2021020008001 del 22 de febrero de 2021, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

(...)

ETAPAS DEL CONTRATO.

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. 7421B

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	3 años	Desde (02/11/2010) hasta (01/11/2013)
Construcción y Montaje	3 años	Desde (02/11/2013) hasta (01/11/2016)
Explotación	24 años	Desde (01/11/2016) hasta (01/11/2040)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del contrato de concesión No. 7421b:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1(Exploración)	(02/11/2010)	(01/11/2011)	\$ 11.206.750	(11/05/2010)	Auto notificado por estado No. 1017 del (17/06/2011)
Anualidad 2(Exploración)	(02/11/2011)	(01/11/2012)	\$ 11.314.901	(27/05/2011)	Auto notificado por estado No. 1017 del (17/06/2011)



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra) Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

Anualidad 3 (Exploración)	(02/11/2012)	(01/11/2013)	\$ 11.315.262	(29/11/2011)	Auto N° 001572 del (31/03/2014)
Anualidad 5 (2da construcción y montaje)	(02/11/2014)	(01/11/2015)	\$ 18.500.000	(05/03/2018)	Auto N°2018080007981del (19/11/2018)
Anualidad 6 (3ra construcción y montaje)	(02/11/2015)	(01/11/2016)	\$17.500.000	(05/03/2018)	Auto N°2018080007981del (19/11/2018)

Mediante Auto con radicado No. 2019080003786 del 14 de junio de 2019 se requirió bajo causal de caducidad al titular minero para que presente el comprobante de pago, por concepto de reajuste del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 481.686).

Revisado el expediente a la fecha del presente concepto técnico, no se evidencia cumplimiento por parte del titular minero en referencia al reajuste del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 481.686).

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero de la licencia de exploración o contrato de concesión No. 7421B **no se encuentra** al día por concepto de Canon Superficiario.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Mediante Auto con radicado No. 2019080003786 del 14 de junio de 2019 se requirió bajo causal de caducidad al titular minero para que presente la póliza minero ambiental.

Revisado el expediente a la fecha del presente concepto técnico, no se evidencia cumplimiento por parte del titular minero en referencia a la póliza minero ambiental.

Teniendo en cuenta que la póliza que reposa en el expediente perdió vigencia el día 22 de enero de 2019, se recomienda REQUERIR al titular la constitución de la misma, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
TOMADOR: R&C GROUP S.A.S. Nit 900.328.813-5
ASEGURADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0



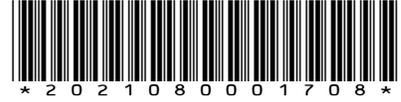
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

MONTO A ASEGURAR: 5% * \$ 44.749.700 = \$ 2.237.485

El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: valor DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 2.237.485), para la décima tercera anualidad de la etapa de explotación.

Debido a que el Contrato de Concesión No. 7421B no cuenta con PTO y Licencia Ambiental aprobado, por lo tanto, la póliza se calcula teniendo en cuenta el último año de la etapa de Exploración, de acuerdo al concepto con radicado No. 20161200033281 de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería por medio del cual se reglamentó esta directriz.

El titular minero del contrato de concesión No. 7421B **NO** se encuentra al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS

Mediante oficio con Radicado N° 2018-5702 del 31 de enero de 2018, la sociedad titular allegó respuesta a requerimientos del Auto N° 2017080004596 adjuntando el Programa de Trabajos y Obras (PTO). Se encuentra en evaluación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante Resolución con Radicado N° S 201500306277 del 26 de noviembre de 2015 y notificada por edicto fijado el 07 de marzo de 2016 y desfijado el 11 de marzo de 2016, se resolvió IMPONER sanción pecuniaria de multa por valor de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$ 17.397.450) de conformidad con la Resolución 9-1544 del 24 de diciembre de 2014, por el incumplimiento de la presentación de la Licencia Ambiental requerida para acometer los trabajos de Construcción y Montaje y posteriormente explotación, los FBM y el PTO. Y ADVERTIR a la sociedad titular que sin la obtención de la Licencia Ambiental correspondiente no se podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.

Mediante oficio con Radicado N° R 2018010029498 del 25 de enero de 2018, la sociedad titular allegó respuesta al Auto N° 2017080004596 del 01 de septiembre de 2017, el cual expone que atendiendo el informe técnico N° 124980 de julio de 2017, en lo referente al pago impuesto por multa por valor de \$ 17.397.450,00 se recurre al expediente de fecha del 23 de enero de 2013 donde en el numeral 2.1 evaluación de pago de canon se concluye que existe saldo a favor del titular por \$ 11.315.262 y se requiere que explique a que concepto se puede aplicar, argumentados en esta observación se autoriza a la autoridad minera para que el saldo a favor como parte del pago o abono de la multa pendiente por DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$ 17.397.450).

Mediante oficio con Radicado N° 2018030022762 del 10 de enero de 2018, la Secretaria de Minas emitió respuesta a solicitud con Radicado N° 2018010029498 del 25 de enero de 2018, en el cual se expuso en cuanto al cruce de su saldo a favor por valor de ONCE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$11.315.262) por pago de canon superficiario, y que este sea cruzado con el valor de la multa impuesta en el Auto No. 2017080006510, por valor de DIEZ Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$17.397.450), estas cantidades serán tenidas en cuenta al momento de estudiar el expediente recordándole además que dentro del término, el pago de la multa deber ser total y no parcial para que surta efectos, y entender subsanado el requerimiento efectuado.



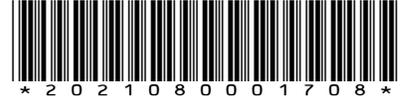
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

Mediante Auto con Radicado N° U 2018080007981 del 19 de noviembre de 2018 y notificado por Estado N° 1832 fijado y desfijado el 26 de noviembre de 2018, se dispuso REQUERIR a la sociedad titular para que allegue el pago de la multa impuesta mediante Resolución N° S 201500306277 del 26 de noviembre de 2015, la cual asciende a DIECISIETE MILLONES SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 17.070.874,00) por el incumplimiento de la presentación de la Licencia Ambiental requerida para acometer los trabajos de Construcción y Montaje y posteriormente explotación. Y ADVERTIR a la sociedad titular que sin la obtención de la Licencia Ambiental correspondiente no se podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.

Mediante Auto No. 2019080009484 del 26/11/2019 se requirió al titular minero para que presente el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental o el estado actualizado del trámite para la obtención de la misma.

Revisado el expediente a la fecha del presente concepto técnico, no se evidencia cumplimiento por parte del titular minero en referencia al pago de la multa impuesta y al acto administrativo que apruebe la licencia ambiental y/o el estado de trámite.

El titular minero del contrato de concesión No. 7421B **NO** se encuentra al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 02/11/2010, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2010	NA	2010	Se evalúa en el presente concepto técnico
2011	Se evalúa en el presente concepto técnico	2011	Se evalúa en el presente concepto técnico
2012	Se evalúa en el presente concepto técnico	2012	Se evalúa en el presente concepto técnico
2013	Se evalúa en el presente concepto técnico	2013	Se evalúa en el presente concepto técnico
2014	Se evalúa en el presente concepto técnico	2014	Se evalúa en el presente concepto técnico
2015	Se evalúa en el presente concepto técnico	2015	Se evalúa en el presente concepto técnico
2016	Requerir diligenciamiento en SIGM	2016	Requerir diligenciamiento en SIGM
2017	Requerir diligenciamiento en SIGM	2017	Requerir diligenciamiento en SIGM
2018	Requerir diligenciamiento en SIGM	2018	Requerir diligenciamiento en SIGM



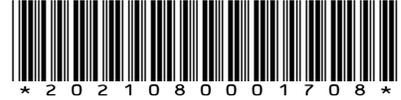
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

2019	Requerir diligenciamiento en SIGM	2019	Requerir diligenciamiento en SIGM
------	-----------------------------------	------	-----------------------------------

Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental con Radicado N° 1270779 del 29 de abril de 2019 se consideró técnicamente no aceptables los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

Se procede a realizar la evaluación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales allegados por el titular minero mediante oficio con radicado No. 2019-5-6147 del 13/11/2019.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS SEMESTRALES							
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL			PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍASJ	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II				
2011	Oro	NA	NA	NA	0	0	SE ACEPTA
	Plata	NA	NA	NA	0	0	
2012	Oro	NA	NA	NA	0	0	SE ACEPTA
	Plata	NA	NA	NA	0	0	
2013	Oro	NA	NA	NA	0	0	SE ACEPTA
	Plata	NA	NA	NA	0	0	
2014	Oro	NA	NA	NA	0	0	SE ACEPTA
	Plata	NA	NA	NA	0	0	
2015	Oro	NA	NA	NA	0	0	SE ACEPTA
	Plata	NA	NA	NA	0	0	

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 radicados el 13 de noviembre del 2019, con radicado N° 2019-5-6147, dado que se encuentra bien diligenciado y cumplen con las especificaciones Concepto Técnico de Evaluación Documental con Radicado N° 1270779 del 29 de abril de 2019.

Mediante Auto No. 2019080009484 del (26/11/2019) se requirió al titular minero para que presente los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los años 2016, 2017, 2018, 2019 para la evaluación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales y anuales de los 2016, 2017, 2018 y 2019.

Revisado en la plataforma web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. No se evidenció el diligenciamiento de los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales de los 2016, 2017, 2018 y 2019.

Referente al Formato Básico Minero Semestral, a partir del año 2020, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.



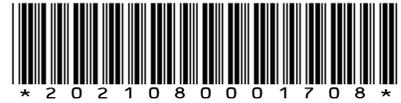
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL					PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III	IV				
2010	Oro	NA	NA	NA	NA	NA	0	0	SE ACEPTA
	Plata	NA	NA	NA	NA	NA	0	0	
2011	Oro	NA	NA	NA	NA	NA	0	0	SE ACEPTA
	Plata	NA	NA	NA	NA	NA	0	0	
2012	Oro	NA	NA	NA	NA	NA	0	0	SE ACEPTA
	Plata	NA	NA	NA	NA	NA	0	0	
2013	Oro	NA	NA	NA	NA	NA	0	0	SE ACEPTA
	Plata	NA	NA	NA	NA	NA	0	0	
2014	Oro	NA	NA	NA	NA	NA	0	0	SE ACEPTA
	Plata	NA	NA	NA	NA	NA	0	0	
2015	Oro	NA	NA	NA	NA	NA	0	0	SE ACEPTA
	Plata	NA	NA	NA	NA	NA	0	0	

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente al año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 radicados el 13 de noviembre del 2019, con radicado N° 2019-5-6147, dado que se encuentra bien diligenciado y cumplen con las especificaciones Concepto Técnico de Evaluación Documental con Radicado N° 1270779 del 29 de abril de 2019.

Revisado en la plataforma web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. No se evidenció el diligenciamiento de los Formatos Básicos Mineros (FBM) anuales de los 2016, 2017, 2018 y 2019.

Referente al Formato Básico Minero Semestral, a partir del año 2020, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero del contrato de concesión No. 7421B **NO** se encuentra al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

Mediante Auto con radicado No. 2019080003786 del 14/06/2019 se requirió al titular minero para que presente los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 2016, trimestres I, II, III y IV de 2017 y 2018.

Mediante Auto No. 2019080009484 del (26/11/2019) se requirió al titular minero para que presente los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II y III de 2019.



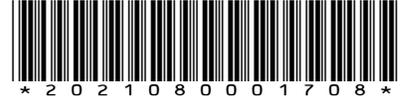
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

No se evidencia en el expediente los formularios de declaración de regalías IV trimestre de 2016, I, II, III y IV de 2017, 2018 y I, II y III de 2019, se recomienda **REQUERIR**.

Se recomienda **REQUERIR** al titular minero del Contrato de Concesión No. 7421B la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2019 y los trimestres I, II, III y IV de 2020 ya que a la fecha de la Evaluación documental no se evidencio dentro del expediente

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero del contrato de concesión No. 7421B **NO** se encuentra al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante Auto N° 2019080010845 del 17/12/2019 se da traslado y se pone en conocimiento el concepto Técnico de visita de fiscalización N° 1276080 del 09 de octubre de 2019 en el cual se consideró la visita **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE** y se realizaron los siguientes requerimientos:

REQUERIR reiteradamente a la sociedad titular para que explique el por qué se están desarrollando actividades de minería no autorizada dentro del área del Contrato de Concesión N° 7421B, sin contar con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y sin la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente. Este requerimiento fue realizado en los Conceptos Técnicos de Visitas de Fiscalización con Radicado N° 1260170 del 18 de septiembre de 2018 y N° 1270578 del 23 de abril de 2019, con el fin de que el titular haga la respectiva claridad al respecto.

REQUERIR a la sociedad titular dar cumplimiento a lo estipulado en el Auto con Radicado N° U 2018080007981 del 19 de noviembre de 2018.

REQUERIR a la sociedad titular presentar el acto administrativo y/o el estado de trámite de la Licencia Ambiental.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 7421B **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

Mediante Auto con radicado No. 2019080003786 del 14 de junio de 2019 se requirió bajo causal de caducidad al titular minero para que presente el pago de la multa impuesta mediante Resolución No. S201500306277 del 26/11/2015 por un valor de **DIECISIETE MILLONES SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 17.070. 874)**.



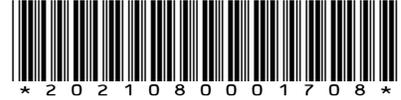
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

Revisado a la fecha del presente concepto técnico, no se evidencia cumplimiento por parte del titular minero en referencia al pago de la multa impuesta por un valor de DIECISIETE MILLONES SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 17.070. 874) más intereses causados.

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

Mediante Radicado N° 2018-5702 del 31 de enero de 2018, la sociedad titular allegó respuesta a requerimientos del Auto N° 2017080004596 adjuntando el Programa de Trabajos y Obras (PTO). **PENDIENTE POR RESOLVER.**

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recuerda al titular minero que se encuentran próximas a causarse o vencerse la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2020 y el Formato Básico minero anual de 2020, este último debe ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión 7421B se concluye y recomienda:

- 3.1** El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento bajo causal de caducidad realizado mediante Auto radicado No. 2019080003786 del 14 de junio de 2019 respecto a la presentación de la Póliza minero ambiental de acuerdo a las especificaciones del numeral 2.2.1. Se pone en conocimiento a la parte jurídica.
- 3.2** A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente copia del recibo de pago al reajuste del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 481.686). Se recomienda a la parte Jurídica respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento bajo causal de caducidad realizado por medio de Auto 2019080003786 del 14 de junio de 2019.
- 3.3 APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 teniendo en cuenta que están bien diligenciados, se encuentran refrendado por el profesional y acompañados de los Planos de Labores Mineras.
- 3.4 APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 teniendo en cuenta que están bien diligenciados y se encuentran refrendado por el profesional.
- 3.5 REQUERIR** al titular el diligenciamiento de los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales y anuales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 en el sistema integral de gestión minera – SIGM, dada la migración a este nuevo sistema de recopilación de la información minera colombiana.
- 3.6 REQUERIR** los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 2016, trimestres I, II, III y IV de 2017 y 2018 y trimestres I, II y III de 2019, dado que no se evidencian en el expediente.



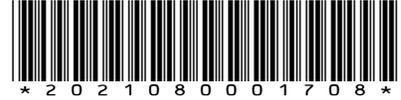
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

- 3.7 REQUERIR** al titular para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2019, Trimestres I, II, III y IV de 2020 toda vez que estas no se encuentran en el expediente.
- 3.8** A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite. Se recomienda a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado por medio de Auto 2019080009484 del 26/11/2019.
- 3.9** El titular no ha realizado el pago por valor de DIECISIETE MILLONES SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 17.070. 874) por concepto de multa impuesta mediante resolución S201500306277 del 26/11/2015, más intereses causados.
- 3.10** El Contrato de Concesión No. 7421B NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 7421B causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

(...)"

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en los artículos **85, 112, 115, 205, 207, 226, 227, 230, 280, 287, 288, 336 y 339** de la **Ley 685 de 2001** que señalan:

Artículo 85. Estudio de Impacto Ambiental. Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutadas por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda.

Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La



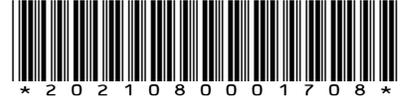
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

Artículo 205. Licencia Ambiental. *Con base en el Estudio de Impacto Ambiental la autoridad competente otorgará o no la Licencia Ambiental para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación. Dicha autoridad podrá fundamentar su decisión en el concepto que al Estudio de Impacto Ambiental hubiere dado un auditor externo en la forma prevista en el artículo 216 de este Código.*

Artículo 207. Clase de Licencia. *La Licencia Ambiental para las obras y trabajos del concesionario se otorgará de manera global para la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales. La Licencia Ambiental comprenderá los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental para hacer uso de los recursos necesarios en el proyecto minero. La vigencia de dichos permisos y concesiones será igual a la de la Licencia Ambiental.*

Artículo 226. Contraprestaciones económicas. *Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.*

Artículo 227. La Regalía. *De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas. Reglamentado por el Decreto Nacional 2353 de 2001. En el caso de propietarios privados del subsuelo, estos pagarán no menos del 0.4% del valor de la producción calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. Estos recursos se recaudarán y distribuirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994. El Gobierno reglamentará lo pertinente a la materia.*

Artículo 230. Cánones superficiares. *Los cánones superficiares sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación, son compatibles con la regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato si el área solicitada no excede de 2.000 hectáreas, si excediera de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 hectáreas pagará tres (3) salarios mínimos día y por año pagaderos por anualidades anticipadas.*

La liquidación, el recaudo y la destinación de los cánones superficiares le corresponde efectuarlos a la autoridad minera.

Artículo 280. Póliza minero-ambiental. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*



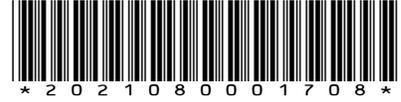
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera. El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.

Artículo 339. Carácter de la información minera. Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costa alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.

(...)"

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

"(...)

ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.



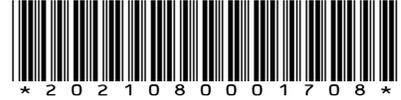
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

(...)"

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

"(...)

ARTÍCULO 1. SUJETOS DE LA MULTA. Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.

(...)"

Para iniciar, es preciso señalar que, mediante Auto radicado con el No. 2019080009484 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado No. 1929 del 11 de diciembre de 2019, se requirió a la sociedad titular en los siguientes términos:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **R&C GROUP S.A.S**, con **NIT. 900.328.813-5**, representada legalmente por el señor **VÍCTOR MANUEL CARRILLO SEPÚLVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13'502.742**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7421B**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **ABRIAQUI Y CAÑASGORDAS**, de este Departamento, suscrito el día **09 de diciembre del 2009** e inscrito en el Registro Minero Nacional el día **02 de noviembre del 2010** bajo el código No. **B7421B005**, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto y so pena de iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar, allegue:

- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III trimestre de 2019.
- El Acto Administrativo que otorga Licencia Ambiental o el estado actualizado del trámite para la obtención de la misma.

Lo anterior acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

(...)"

Según lo consignado en el numeral **2.6** del Concepto Técnico transcrito, no se evidencian en el expediente los Formularios de declaración de regalías correspondiente a los trimestres IV de 2016; I, II, III y IV de 2017 y 2018 y I, II y III de 2019, no obstante haber sido requeridos mediante Auto con Radicado No. 2019080003786 del 14 de junio de 2019.



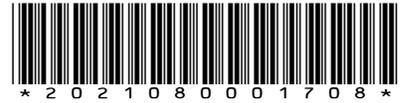
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

Sin embargo, se evidencia que mediante Oficio con Radicado No. 2019-5-6040 de fecha 8 de noviembre de 2019, el titular minero allega la siguiente información:

- Consignación por valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 481.686)** correspondiente al ajuste de canon superficiario de la primera anualidad en la etapa de construcción y montaje.
- Consignación por valor de **DIECISIETE MILLONES SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 17.070.874)** correspondiente al pago de la multa impuesta mediante la Resolución No. S 2015 00306277 del 25 de noviembre de 2015.

Como prueba de ello anexa lo siguiente:

- Comprobante de pago universal individual No. 93831870-6 del 06 de noviembre de 2019 del Banco de Bogotá, por valor de \$ 17.070.874 pesos.
- Comprobante de pago universal individual No. 93831871-0 del 06 de noviembre de 2019 del Banco de Bogotá, por valor de \$ 481.668 pesos.

Posteriormente, mediante oficio con Radicado No. 2019-56147 de fecha 13 de noviembre de 2019, el titular minero allega la respuesta a los Formularios de declaración de regalías correspondiente a los trimestres IV de 2016; I, II, III y IV de 2017, I, II, III y IV de 2018 y I, II y III de 2019, así como los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 y anuales de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 con 6 planos, en 63 folios.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a **CERRAR EL TRAMITE SANCIONATORIO** sobre los requerimientos realizados bajo causal de caducidad efectuados en el Auto con Radicado No. 2019080003786 del 14 de junio de 2019, notificado mediante edicto fijado el 9 de septiembre de 2019 y desfijado el 13 de septiembre de 2020, ejecutoriado el 14 de septiembre de la misma anualidad, así mismos se acusa recibo de los mismos.

Adicionalmente, frente a los requerimientos bajo apremio de multa efectuados en el mediante Auto radicado con el No. 2019080009484 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado No. 1929 del 11 de diciembre de 2019, ejecutoriado el 12 de diciembre de la misma anualidad, se dará por terminado el proceso sancionatorio producto de dichos requerimientos.

Derivado de lo anterior, es preciso proceder a requerir en los términos de Ley, las obligaciones contractuales causadas a la fecha, en los siguientes términos:

En lo relacionado con las obligaciones económicas, y teniendo en cuenta lo expuesto, observamos que la terminación de un Contrato de Concesión Minera por la declaratoria de su caducidad, se dará exclusivamente según las voces del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señalan las que se encuentran en el literal d) “*el no pago oportuno y*



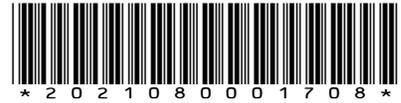
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

completo de las contraprestaciones económicas”; es decir, por el no de las regalías y el literal f) “...la no reposición de la garantía que la respalda”.

De conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito, el titular adeuda:

Por concepto de regalías:

- El trimestre IV de 2019.
- Los trimestres I, II, III y IV del año 2020.

Razón por la cual se requerirá al titular minero de la referencia, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión bajo estudio, de conformidad con el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, presente los formularios para Declaración y liquidación de regalías aquí adeudados.

Ahora, sobre la garantía, es importante precisar que una vez se celebra el Contrato de Concesión minera el titular debe constituir la Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales y el pago de las multas y la caducidad. Subsiste la obligación de reponer dicha garantía durante la vigencia del contrato, lo cual no se dio en el caso bajo estudio, toda vez el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto No. 2019080003786 del 14 de junio de 2019, notificado mediante edicto fijado el 09 de septiembre de 2019 y desfijado el 13 de septiembre de 2019, ejecutoriado el 14 de septiembre de la misma anualidad. Además, se observa que la Póliza Minero Ambiental aportada mediante oficio del 26 de enero del 2018 perdió vigencia el día **22 de enero de 2019**, y a la fecha el titular no ha llegado la reposición de la misma; razón por la cual se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Por lo expuesto, esta delegada se pronunciará mediante Acto Administrativo aparta respecto del incumplimiento reiterativo de esta obligación por parte del titular minero.

Lo anterior, en atención a lo establecido en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

Ahora bien, **en lo relacionado con las obligaciones técnicas**, es preciso señalar:

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

“(..)



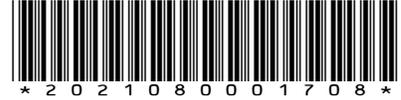
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

Artículo 14. *Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.*

(...)"

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia. Posteriormente, la Resolución N° 181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N° 181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N° 181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

(...)"

Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;

b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

(...)"



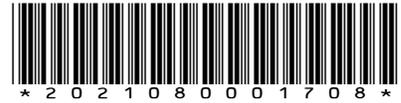
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Señala el Concepto Técnico transcrito que, el titular no ha diligenciado en la plataforma web los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales de los 2016, 2017, 2018 y 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Se advierte al titular minero, que el Formato Básico Minero Semestral, a partir del año 2020, se debe presentar vía *web* en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Igualmente, no se evidencia el diligenciamiento por parte del titular minero en la plataforma web, de los Formatos Básicos Mineros (FBM) anuales de los 2016, 2017, 2018 y 2019.

Se advierte al titular minero, que el Formato Básico Minero Semestral, a partir del año 2020, se debe presentar vía *web* en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Es por lo anterior, que esta Delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** a la sociedad titular, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico transcrito, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, para que los presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Ahora bien, en cuanto a la Licencia Ambiental, es preciso señalar que esta es la autorización para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. Además, llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Así las cosas, y debido a que no obra en el expediente el acto administrativo que otorga la licencia ambiental al Contrato de Concesión Minera bajo estudio, esta Delegada procederá a requerirlo **BAJO APREMIO DE MULTA**, para que la allegue o en su defecto allegue el estado del trámite que se adelanta para la obtención



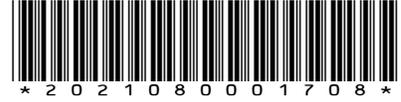
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

de la misma expedido por la autoridad ambiental competente, acorde con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011.

Adicionalmente, se advierte al titular minero de la referencia que, sin el PTO aprobado y sin la obtención de la licencia ambiental correspondiente, no se podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.

Al respecto, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-746 de 2012, así:

“(…)

Con fundamento en la jurisprudencia constitucional, se concluye que la licencia ambiental: (i) es una autorización que otorga el Estado para la ejecución de obras o la realización de proyectos o actividades que puedan ocasionar un deterioro grave al ambiente o a los recursos naturales o introducir una alteración significativa al paisaje (Ley 99/93 art. 49); (ii) tiene como propósitos prevenir, mitigar, manejar, corregir y compensar los efectos ambientales que produzcan tales actividades; (iii) es de carácter obligatoria y previa, por lo que debe ser obtenida antes de la ejecución o realización de dichas obras, actividades o proyectos; (iv) opera como instrumento coordinador, planificador, preventivo, cautelar y de gestión, mediante el cual el Estado cumple diversos mandatos constitucionales, entre ellos proteger los recursos naturales y el medio ambiente, conservar áreas de especial importancia ecológica, prevenir y controlar el deterioro ambiental y realizar la función ecológica de la propiedad; (v) es el resultado de un proceso administrativo reglado y complejo que permite la participación ciudadana, la cual puede calificarse con la aplicación del derecho a la consulta previa si en la zona de influencia de la obra, actividad o proyecto existen asentamientos indígenas o afrocolombianos; (vi) tiene simultáneamente un carácter técnico y otro participativo, en donde se evalúan varios aspectos relacionados con los estudios de impacto ambiental y, en ocasiones, con los diagnósticos ambientales de alternativas, en un escenario a su vez técnico científico y sensible a los intereses de las poblaciones afectadas (Ley 99/93 arts. 56 y ss); y, finalmente, (vii) se concreta en la expedición de un acto administrativo de carácter especial, el cual puede ser modificado unilateralmente por la administración e incluso revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito de su titular, cuando se advierta el incumplimiento de los términos que condicionan la autorización (Ley 99/93 art. 62). En estos casos funciona como garantía de intereses constitucionales protegidos por el principio de prevención y demás normas con carácter de orden público.

(…)”

Así mismo, se le advierte al beneficiario del título, en cuanto a la certificación del estado del trámite ambiental, que éste solo constituye una prueba de que la solicitud de la licencia ambiental está en estudio por parte de la autoridad ambiental competente, pero no lo habilita para la realización de las obras o trabajos propios de la explotación de minerales.

Ahora bien, lo respectivo a la evaluación del Plan de Trabajos y Obras, el mismo será evaluado en acto administrativo aparte.

Finalmente, dado a que fueron considerados **TÉCNICAMENTE ACEPTABLES**, se procederá a **APROBAR**:



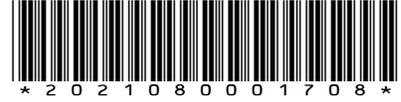
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020008001 del 22 de febrero de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad **R&C GROUP S.A.S**, con **NIT. 900.328.813-5**, representada legalmente por el señor **VÍCTOR MANUEL CARRILLO SEPÚLVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13'502.742**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7421B**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **ABRIAQUI Y CAÑASGORDAS**, de este Departamento, suscrito el día **09 de diciembre del 2009** e inscrito en el Registro Minero Nacional el día **02 de noviembre del 2010** bajo el código No. **B7421B005**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:

- Los Formularios para declaración y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres:
 - IV de 2019.
 - I, II, III y IV del año 2020.
- La Póliza Minero Ambiental vigente.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en los literales d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, a la sociedad **R&C GROUP S.A.S**, con **NIT. 900.328.813-5**, representada legalmente por el señor **VÍCTOR MANUEL CARRILLO SEPÚLVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13'502.742**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7421B**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **ABRIAQUI Y CAÑASGORDAS**, de este Departamento, suscrito el día **09 de diciembre del 2009** e inscrito en el Registro Minero Nacional el día **02 de noviembre del 2010** bajo el código No. **B7421B005**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

- El diligenciamiento en la plataforma web del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, de los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- El diligenciamiento en la plataforma web del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, de los Formatos Básicos Mineros (FBM) anuales de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

Se advierte al titular minero, que el Formato Básico Minero Semestral, a partir del año 2020, se debe presentar vía *web* en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

- La Licencia Ambiental o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR TERMINADO el proceso sancionatorio producto de los requerimientos bajo apremio de multa efectuados en el mediante Auto radicado con el No. 2019080009484 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado No. 1929 del 11 de diciembre de 2019, ejecutoriado el 12 de diciembre de la misma anualidad.

ARTICULO CUARTO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. B7421B005, lo siguiente:

- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al titular del contrato de concesión minera que, sin el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y sin la obtención de la Licencia Ambiental correspondiente, no se podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.

ARTICULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. 2021020008001 del 22 de febrero de 2021.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 07/05/2021



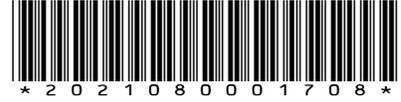
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Juan Mauricio Giraldo Jiménez Abogado Contratista	
Revisó	Sebastián Villa Metaute Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Director de Fiscalización Minera	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.